



310.53 EXP No. 338 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2016 INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No. (2 0 SEP 202)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 026 de mayo 31 de 2016, el Cabo Segundo de Infantería de María BOTELLO PEREZ GABRIEL, comandante Unidad TITAN, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de ciento trece bloques de madera que por sus características se asemeja a la especie Roble, la cual fue hallada en el sector de Pueblito, en las Coordenadas No. 09° 39'37.5" W75° 28'08.2", cuando se realizaba control por parte de la unidad TITAN; no se encontró propietario de la madera.

Que mediante Acta de decomiso preventivo N°. 10340 de junio 08 de 2016 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 133 Bloques de la especie Roble, equivalente a 4.31 M3, por no tener el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal expedido por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita No. 0619 de 08 de junio y Concepto técnico No. 0814 de 22 de septiembre de 2016 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

✓ El Batallón de la Infantería de Marina No. 13 Compañía "ESPARTA" BIM 13 de San Onofre, realizó la incautación preventiva de una madera que se encontraba abandonada a la orilla de la vía troncal occidente del Caribe, en las Coordenadas 09° 39'37.5" W75° 28'08.2", puso a disposición de CARSUCRE, la madera incautada mediante Oficio, obrante a folio 1.

✓ La madera incautada corresponde a 133 de bloque de la especie Roble (Tabeuia rosea), la cual quedó en custodia del CARSUCRE y posteriormente fue traslada a las instalaciones del Vivero de Mat de Caña, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sampués.

✓ No fue posible identificar el propietario de los productos forestales.

Que mediante Resolución No. 0898 de 13 de octubre de 2016 expedida por CARSUCRE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante Acta N° 10340 de junio 16 de 2016, consistente en la cantidad de 133 bloque de la especie Roble (*Tabeuia rosea*) equivalente a 4.31 M3, sin permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental-CARSUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, "Por la cual se expide el Código General del Proceso", y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"



310.53 EXP No. 338 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2016

bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente

1342

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consideración a las etapas procesales surtidas y a sabiendas que no fue posible individualizar y/o identificar al presunto infractor dadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, expuestas. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá al archivo definitivo del expediente N° 338 de septiembre 23 de 2016, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente de infracción N° 338 de septiembre 23 de 2016, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	. √ Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	H
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	1 1
Los arriba firmante d	eclaramos que hemos revisado el presente documen	o y lo encontramos ajustado a las normas y disposicione	es legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto